



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
 - II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12DC-00971224
 - III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 7 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
 - IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
 - V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 
- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”.
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 08/2025/SIPOT/1T/2025/FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Unidad de Gestión Ambiental.

bitácora 12/DC-0097/12/24.
Oficio Núm. ORE-GRO-UGA-00048-2025.
Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de enero del 2025.

Asunto: Acuerdo Administrativo por el que se Autoriza
la Exención de la Presentación de Impacto Ambiental.

C. Ing. Víctor Manuel De Lara González
Socio Administrador de PIAS PROYECTOS EN INGENIERÍA AGUA Y SANEAMIENTO S.C.
Calle Mariano Matamoros Colonia Centro
C.P. 62000, correo: pias_proyectoseningeneria@hotmail.com
Cuernavaca, Estado de Morelos.

Autorizados para recibir notificaciones:
Ing. Víctor Manuel De Lara González

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, registrada en el Sistema Nacional de Trámites
(SINAT) con número de bitácora 12/DC-0097/12/24 y número de documento 000710 en el Sistema Nacional de Trámites
(SINAT), a través del cual solicita la Exención para la presentación de la Manifestación en Materia de Impacto Ambiental, del
proyecto "Proyecto Ejecutivo de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento de la Localidad de Marquelia, Municipio de
Marquelia, en el Estado de Guerrero", en adelante el "proyecto", ubicado en la comunidad de Marquelia perteneciente
al Municipio Marquelia, Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO:

- I. Que el motivo de la presente exención consiste en la Rehabilitación de una Planta de Tratamiento de Aguas
Residuales existente en la Comunidad de Marquelia, la cual se ubica en la zona urbana de la Localidad de
Marquelia, perteneciente al Municipio de Marquelia, Estado de Guerrero, con las siguientes características:

Table with 3 columns: Localidad, Municipio/Estado, Tipo de Obra. Row 1: Marquelia, Marquelia, Guerrero., Sistema de Saneamiento (Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, capacidad de 20.20 lps.)

Como medio de Saneamiento se propone la Rehabilitación de una Planta de Tratamiento existente, con una
capacidad de tratamiento de aguas residuales de 20.20 lps, la cual se ubica en la parte sureste de la zona urbana de
la comunidad de Marquelia en el Municipio de Marquelia, Estado de Guerrero, según el cuadro de construcción:

Table with 2 columns: Lado/Est-Pv, COORDENADAS UTM (Y, X). Title: COORDENADAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO





V1	1832537.0270	520178.1490
V2	1832562.9270	520251.7259
V3	1832577.7150	520293.2407
V4	1832575.6190	520309.7758
V5	1832397.2890	520313.2070
V6	1832390.1120	520264.8654
V7	1832383.8150	520215.5651
V8	1832506.6450	520182.5589
SUPERFICIE = 20,240.6087 M²		

El punto o sitio de descarga de las aguas tratadas, del presente proyecto se encuentran localizadas según lo indican las siguientes coordenadas UTM, Zona 14Q:

COORDENADAS DEL SITIO DE DESCARGA		
Componente	COORDENADAS UTM	
	X	Y
Punto de descarga	520,309.0620	1,832,463.3959

- II. El responsable de llevar a cabo este proyecto es el H. Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, con Registro Federal de Contribuyentes MMG01129TS2 y cuyo representante legal es el C. P Javier Tacuba Salas con el cargo de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Marquelia, Guerrero.
- III. La planta de tratamiento recibirá las aguas residuales de la red de alcantarillado sanitario existente de la localidad de Marquelia y cubrirá un periodo de diseño de 20 años; debido a que ya existe una planta de tratamiento **solo se propone la rehabilitación para tratar el 100% de la población actual y futura al año de horizonte 2044, con un gasto medio de Q= 20.20 lps.**
- IV. El proyecto consiste básicamente en la Rehabilitación **de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales existente**, la cual tendrá una capacidad de tratamiento de **Q= 20.20 lps**, y se integra por los siguientes elementos:
 - Construcción de un pretratamiento a través de un sistema de rejillas y desarenador
 - Colocación de un medidor de flujo, mediante un canal Parshall.
 - Rehabilitación de la laguna de oxidación y la modificación de la laguna de maduración a un humedal superficial.

El tiempo estimado para la realización de las obras y/o actividades del presente proyecto, se considera que será de 04 meses.

Se propone la limpieza de la laguna existente, la rehabilitación de un talud existente y el cambio del proceso de la laguna de maduración a humedal artificial, así como la construcción de un pretratamiento a base de rejillas y desarenador, los accesos a la planta ya están construidos por lo tanto las actividades no intensificarán ni modificarán de manera significativa el entorno ambiental, en todo caso mejoraran la calidad de vida de los habitantes al evitar la contaminación del subsuelo, y se eliminaran las descargas que se tienen de manera directa a los campos de cultivo, lo anterior tomando en cuenta que las aguas residuales serán tratadas por la planta de tratamiento.





El sistema fue desarrollado con los estudios que respaldan su factibilidad, ya que operará por gravedad, por la condición topográfica con que cuenta la mancha urbana en la zona de proyecto, el cual consta de un tratamiento biológico mediante la colocación de sistema naturales a base de:

- Pretratamiento.
- Laguna Facultativa.
- Laguna Facultativa 2.
- Estructura de medición.
- Descarga.

Pretratamiento y Canal Desarenador.

El pretratamiento con rejillas es uno de los procesos mas antiguos. En las plantas de tratamiento de aguas residuales, las rejillas remueven los contaminantes gruesos procedentes de la corriente para proteger de posibles danos la operación y al equipo de las unidades siguientes:

Los pretratamientos más utilizados son el cribado (rejas y tamices), decantación, desarenado, desengrasado y la homogenización. Esta unidad está conformada por un canal al principio de la estructura, controlado por una compuerta siguiéndose de un sistema de 2 cribas manuales con separaciones para gruesos y finos. El desarenador que lleva a cabo la sedimentación de los sólidos arenosos, separando los sólidos con cierto tamaño del efluente a tratar. Finalmente, antes de pasar al cárcamo atraviesa un vertedor del tipo sutro diseñado para medir el caudal requerido.

Laguna Facultativa.

Las lagunas de estabilización son lagunas construidas diseñadas para el tratamiento de aguas residuales por medio de la interacción de la biomasa (principalmente bacterias y algas).

La función real del proceso es estabilizar la materia orgánica y remover los patógenos de las aguas residuales realizando una descomposición biológica natural. Para el presente proyecto, se realizo un tren de tratamiento a base de un pretratamiento- lagunas en serie (lagunas Facultativas)- y sistema de desinfección a base de cloración.

Una planta de tratamiento que cumple con los requerimientos establecidos por la supervisión de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, con la norma oficial mexicana NOM-001-ECOL-1996, la NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

- V. **El sistema de tratamiento propuesto para la planta de tratamiento será de tipo Biológico Anaerobio, con base en un Reactor Anaerobio, la calidad del agua tratada (efluente) cumplirá con la NOM-001-SEMARNAT-1996 para la protección de la vida acuática.**
- VI. **Que la capacidad de la planta de tratamiento de aguas residuales, es menor a 100 lps (Q=0.95 lps), y que su proceso de tratamiento no implica actividades altamente riesgosas, puesto que utiliza como medio de desinfección del agua a tratar, tanques de contacto de cloro que contiene hipoclorito de sodio (NaClO) a una concentración de 13%, se pretende que la planta de tratamiento cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996. El lodo extraído de los lechos de secado, debe disponerse dando cumplimiento a la normatividad de saneamiento vigente.** Cabe decir que a la planta de tratamiento (PTAR) NO ingresarán Aguas Residuales Industriales, ni aguas contaminadas con productos tóxicos NO BIODEGRADABLES.





- VII. **Con este sistema de Saneamiento, se garantiza que el 100% del agua residual generada en la localidad de Marquelia del Municipio de Marquelia, Guerrero, sea debidamente tratada y cumpliendo con los parámetros de calidad que indica la Norma Oficial Mexicana NOM-ECOL-001-1996**, por lo que ya no se verterán las aguas residuales directamente hacia las barrancas existentes en la localidad. Con estas mejoras propuestas para el sistema de alcantarillado y saneamiento, se tendrán aguas residuales con las concentraciones de contaminantes dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la **NOM-001-SEMARNAT-1996. El gasto medio de la capacidad de tratamiento será de 20.20 litros por segundo.**
- VIII. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias, Regiones Terrestres Prioritarias, no se ubica dentro de un Área de Importancia para la Conservación de las Aves, cabe mencionar que la ejecución de los trabajos de rehabilitación de una planta de tratamiento no afectará dicha área de conservación, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.

El proyecto se encuentra vinculado con los siguientes instrumentos de Planeación y Ordenamientos Jurídicos: El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 del Estado de Guerrero, Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guerrero (POET), Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 (Marquelia), la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

- IX. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.
- X. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas, **(No implica Cambio de Uso de Suelo)**, según los resultados del análisis del **Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)**, el grupo de vegetación en el área donde se pretende llevar a cabo el proyecto corresponde a **Pastizal Cultivado y Agricultura de Temporal, así como el tipo de vegetación es el Pastizal Cultivado y la Agricultura de temporal permanente**, perteneciente a la cuenca Río Nexpa y otros, subcuenca Cápula, microcuenca Ojo de Agua (Las Salinas).

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que el mismo, no requiere de la Evaluación en Materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del RLGEOPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad **puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción VII, XIII y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5, inciso O) fracción b), 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis,





fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina, que las obras y actividades del proyecto: "Proyecto Ejecutivo de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento de la Localidad de Marquelia, Municipio de Marquelia, en el Estado de Guerrero", ubicado en la Comunidad de Marquelia perteneciente al Municipio de Marquelia, Estado de Guerrero, QUEDAN EXENTAS DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE CARÁCTER FEDERAL.

No obstante lo anterior, el promovente deberá apearse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto, Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. Esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como tampoco constituye una concesión de la Zona Federal, quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

El promovente del "proyecto", deberá poner atención especial a lo siguiente:

Deberá mantener el área del "proyecto" libre de residuos sólidos urbanos (basura), procurando realizar su recolección periódicamente hasta su correcta disposición final.

Para las diferentes etapas del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

En caso de que el promovente considere utilizar maquinaria para el desarrollo del "proyecto", no deberá llevar a cabo acciones tendientes a brindar servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, a los vehículos, maquinaria, equipo menor, utilizados para la preparación del suelo destinado al cultivo u otras actividades relacionadas a la ejecución del "proyecto" dentro o en los márgenes del arroyo, laguna, Zona Federal o áreas cercanas al sitio del "proyecto", los servicios de mantenimiento a los vehículos y/o maquinaria necesarios deberán realizarse en talleres autorizados.



Handwritten signature and initials in blue ink.



De requerir la utilización de vehículos, maquinaria y/o equipos, durante la operación y/o funcionamiento del "proyecto", estos deberán garantizar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas siguientes: NOM-081-SEMARNAT-1994 referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas, así como las emisiones a la atmósfera, según el Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Deberá tramitar y obtener el registro como generador de residuos de manejo especial (RME), ante la SEMAREN, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente, en un plazo no mayor de tres meses.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, deberá tramitar y obtener el registro como generador de residuos peligrosos (RP's), ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), con la finalidad de dar el manejo adecuado y disposición final a éstos, en un plazo no mayor de tres meses.

El Promovente del proyecto deberá presentar a esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el documento donde se le autoriza la descarga de aguas residuales a terrenos o cuerpos de bienes nacionales. (permiso para descargar aguas residuales) emitido por la Comisión Nacional del Agua.

Así mismo el documento o Acta de Comité de Operación y Mantenimiento, donde se mencione el responsable del mantenimiento a la planta de tratamiento.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinara lo procedente en la materia.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

- 1.- Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- 2.- Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
- 3.- Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles, terrenos y Zona Federal.
- 4.- Realizar la quema de materiales de desecho.
- 5.- Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del proyecto.
- 6.- Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.





No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el Promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la Gestión Ambiental.

Por otra parte, se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

La Oficina de Representación en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la LFPA y 167 Bis de la LGEEPA.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO.

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- LIC. JULIO CESAR GARCÍA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.

BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/DC-0097/12/24.

*ASG/MDJSM/OBG/UBHG.

Handwritten initials and a large signature in blue ink.

